GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER
SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-STD-04820-2026

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE DOS (02) VEHÍCULOS TIPO CAMIONETA, BAJO LA MODALIDAD DE TODO COSTO, INCLUYENDO COMBUSTIBLE, CONDUCTOR, PEAJES Y DEMÁS GASTOS ASOCIADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DEL DÍA, LOS SIETE (7) DÍAS DE LA SEMANA, PARA APOYAR Y FORTALECER LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES, OPERATIVOS Y DEMÁS ACCIONES RELACIONADAS CON LA SEGURIDAD VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.

INTERESADO: ERTRAC S.A.S.
NIT: 900.254.281-8
FECHA DE LA OBSERVACIÓN: 28 de octubre de 2026.

La Secretaría de Tránsito Departamental de Norte de Santander, en atención a las observaciones formuladas por la empresa ERTRAC S.A.S. dentro del proceso de selección de mínima cuantía No. MC-STD-04820-2026, procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD

En primer lugar, es importante señalar que las entidades estatales, en ejercicio de su autonomía administrativa y de planeación contractual, se encuentran facultadas para determinar las condiciones jurídicas, técnicas y de experiencia que deben cumplir los interesados en participar en sus procesos de selección, siempre que estas respondan a las necesidades identificadas, guarden relación con el objeto contractual y observen los principios de transparencia, economía, igualdad, proporcionalidad y selección objetiva. En ese sentido, el principio de planeación implica que corresponde a la entidad identificar previamente sus necesidades, evaluar las circunstancias que pueden incidir en la ejecución contractual, determinar los riesgos previsibles y establecer las condiciones necesarias para obtener la satisfacción efectiva del interés general.

Dicha facultad encuentra fundamento en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, en sus disposiciones aplicables.

Debe precisarse que la selección objetiva no implica prescindir de exigencias técnicas o de experiencia relacionadas con las condiciones particulares de ejecución del contrato. Por el contrario, exige establecer parámetros previamente definidos, verificables y proporcionales, destinados a determinar la idoneidad de quienes pretendan contratar con el Estado.

Así las cosas, la entidad cuenta con un margen de apreciación técnica y administrativa para estructurar sus procesos, sin que las preferencias particulares de los interesados sustituyan la valoración institucional de las necesidades contractuales.
No obstante, esta autonomía no es absoluta y debe ejercerse con sujeción a las disposiciones legales y a la necesidad de justificar razonablemente las exigencias establecidas.

Para el caso concreto, la Secretaría de Tránsito Departamental estructuró la contratación considerando la naturaleza del servicio, la ubicación de sus actividades, las condiciones territoriales de Norte de Santander, la necesidad de disponibilidad permanente y la obligación de garantizar una ejecución contractual continua, segura y eficiente.

En consecuencia, la entidad procede a pronunciarse individualmente sobre las observaciones formuladas.

OBSERVACIÓN No. 1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ALCANCE EN EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

OBSERVACIÓN DEL INTERESADO

El interesado solicita modificar el numeral 9.0 de los estudios previos, eliminando la expresión que exige acreditar experiencia específica relacionada con contratos de transporte de pasajeros mediante camionetas 4x4 con alcance en el departamento de Norte de Santander, argumentando que la experiencia ejecutada en otras regiones puede demostrar capacidades técnicas equivalentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Tránsito Departamental se permite manifestar que la exigencia de experiencia específica fue estructurada teniendo en cuenta las necesidades particulares del servicio que se pretende contratar y las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse.

Es importante precisar que el objeto contractual no corresponde simplemente al alquiler ordinario de vehículos para recorridos previamente determinados, sino a la prestación de un servicio integral de transporte con conductor, bajo la modalidad de todo costo, con disponibilidad permanente durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para apoyar actividades institucionales, operativos y acciones de seguridad vial que se desarrollarán en diferentes puntos del departamento de Norte de Santander.

En consecuencia, la entidad debe procurar que el futuro contratista cuente con experiencia y capacidad para enfrentar las particularidades que pueden presentarse durante la ejecución del contrato.

Al respecto, los estudios previos identifican circunstancias relacionadas con las distancias entre municipios, la dispersión de las actividades institucionales, los recorridos por sectores urbanos y rurales, las condiciones de acceso a determinados lugares y la eventual necesidad de atender requerimientos operativos no programados. Asimismo, se contempla la posibilidad de que durante la ejecución se presenten situaciones como cierres viales, alteraciones del orden público, contingencias operativas, fallas mecánicas y cambios de ruta, circunstancias que deben ser atendidas sin comprometer la continuidad del servicio.

En este contexto, la experiencia específica con alcance en el departamento fue concebida por la entidad como un mecanismo para verificar antecedentes de ejecución contractual en condiciones relacionadas con el territorio donde se prestará el servicio. De esta manera, la exigencia busca contribuir a la selección de un operador que no solamente acredite experiencia en la prestación de servicios de transporte, sino que demuestre antecedentes relacionados con la operación de vehículos 4x4 en escenarios vinculados con las necesidades institucionales identificadas.

Ahora bien, frente al argumento de que pueden existir experiencias equivalentes desarrolladas en otros departamentos, la entidad reconoce que el lugar de ejecución de un contrato anterior no determina, por sí solo, la idoneidad técnica de un proponente. Sin embargo, considera que las características del territorio en el cual se desarrollará la contratación son elementos relevantes para la planeación del servicio y la valoración de los riesgos operativos.

En tal sentido, la autonomía administrativa y de planeación permite a la entidad establecer condiciones relacionadas con sus necesidades específicas, siempre que

exista una justificación objetiva y proporcional frente al contrato que se pretende celebrar.

Por consiguiente, la Secretaría considera pertinente mantener la exigencia de experiencia específica en servicios de transporte de pasajeros mediante camionetas 4x4, de conformidad con las condiciones de operación previstas en el estudio previo.
En cuanto a la delimitación territorial de dicha experiencia, su mantenimiento requiere que el expediente contractual demuestre por qué los riesgos identificados justifican exigir antecedentes de ejecución en Norte de Santander y por qué otros mecanismos de acreditación no resultarían igualmente suficientes.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD

La Secretaría mantiene como criterio técnico la necesidad de acreditar experiencia específica relacionada con la operación de camionetas 4x4.

Respecto de la solicitud de eliminar el componente territorial, la posición institucional de no acogerla deberá sustentarse en la justificación específica de proporcionalidad contenida en el expediente contractual, sin que el solo lugar de ejecución del contrato constituya fundamento suficiente para excluir experiencias equivalentes desarrolladas en otras regiones.

OBSERVACIÓN No. 2. EXIGENCIA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EN SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y ANTIGÜEDAD DE CINCO (5) AÑOS

OBSERVACIÓN DEL INTERESADO

El interesado solicita eliminar la exigencia de acreditar un establecimiento de comercio previamente constituido en San José de Cúcuta o su área metropolitana, con antigüedad no inferior a cinco (5) años, argumentando que dicha condición no demuestra necesariamente una mayor capacidad técnica y operativa.

Propone que la presencia local sea exigida únicamente al contratista seleccionado durante la ejecución.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la observación formulada, la Secretaría de Tránsito Departamental considera pertinente señalar que la exigencia relacionada con la disponibilidad de una estructura

operativa local responde a la necesidad de garantizar atención permanente, capacidad de respuesta y continuidad en la prestación del servicio.

El presente proceso contractual contempla la disponibilidad simultánea de dos camionetas durante las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, circunstancia que demanda mecanismos eficientes de coordinación, atención de novedades, mantenimiento, sustitución de vehículos y comunicación con la supervisión contractual.

En efecto, el estudio previo establece que los vehículos podrán iniciar desplazamientos desde el municipio de El Zulia, San José de Cúcuta o desde los demás lugares requeridos para atender las necesidades institucionales.

Por lo anterior, contar con una estructura operativa que facilite la atención inmediata de requerimientos constituye un aspecto relevante para la correcta ejecución del contrato.

La entidad no puede desconocer que, ante eventuales fallas mecánicas, ausencias de conductores, cambios en la programación institucional o requerimientos imprevistos, el contratista deberá garantizar la continuidad del servicio, evitando afectaciones al cumplimiento de las actividades de seguridad vial.

Desde esta perspectiva, la exigencia de presencia operativa local está relacionada con los principios de eficiencia, responsabilidad y planeación contractual.

Ahora bien, debe distinguirse entre la necesidad de contar con una sede o capacidad operativa durante la ejecución y la condición adicional de acreditar que un establecimiento de comercio tiene una antigüedad mínima de cinco (5) años.

Mientras la primera encuentra relación directa con la prestación del servicio, la segunda exige una motivación específica que explique cómo la antigüedad del establecimiento permite verificar una capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

En este sentido, la Secretaría reconoce que la antigüedad del establecimiento de comercio no demuestra por sí sola la disponibilidad de vehículos, conductores, personal de relevo o mecanismos de respuesta ante contingencias.

Por tanto, para conservar dicha condición como requisito habilitante, resulta indispensable que su necesidad y proporcionalidad estén sustentadas en elementos objetivos derivados del análisis del sector y de los riesgos contractuales.

La autonomía de planeación contractual faculta a la entidad para determinar los requisitos de participación, pero no permite establecer condiciones que carezcan de una relación demostrable con la capacidad requerida para ejecutar el objeto contratado.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD

La Secretaría considera necesario mantener la exigencia de disponibilidad de una estructura operativa local que garantice la atención de novedades y la continuidad del servicio.

Respecto de la antigüedad mínima de cinco (5) años del establecimiento de comercio, su mantenimiento como requisito habilitante deberá respaldarse en una justificación técnica autónoma que permita demostrar su necesidad y proporcionalidad frente a las condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN No. 3. DIFERENCIA ENTRE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA SELECCIONADO

OBSERVACIÓN DEL INTERESADO

El interesado manifiesta que existe una aparente contradicción entre las disposiciones de las páginas 24 y 25 del estudio previo y el numeral 9.12, página 36, relacionadas con el establecimiento de comercio y la sede operativa del contratista.
Solicita precisar cuáles condiciones deben acreditarse al presentar la oferta y cuáles corresponden exclusivamente a la etapa de ejecución contractual.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Tránsito Departamental considera pertinente precisar que las condiciones establecidas en los documentos del proceso deben interpretarse de manera sistemática, atendiendo a su finalidad y a la naturaleza de las obligaciones que regulan.

Los requisitos habilitantes tienen como propósito verificar que los proponentes acrediten las capacidades jurídicas, técnicas y de experiencia exigidas por la entidad para participar en el proceso de selección.

Por su parte, las obligaciones contractuales corresponden a las condiciones que el adjudicatario deberá cumplir durante la ejecución del contrato.

En el caso concreto, el numeral 9.12 contempla requisitos documentales relacionados con el establecimiento de comercio y, adicionalmente, dispone que el contratista seleccionado debe mantener sede en San José de Cúcuta durante la ejecución contractual.

Por tanto, corresponde diferenciar la acreditación documental exigida durante la selección de la obligación de mantener operativa la sede durante la ejecución del servicio.

La referencia al contratista seleccionado no elimina por sí misma los requisitos habilitantes expresamente establecidos para los proponentes. Sin embargo, tampoco permite aplicar indistintamente condiciones correspondientes a etapas diferentes.

La entidad debe garantizar que los interesados conozcan con claridad las reglas de participación y que los evaluadores apliquen criterios uniformes, previamente establecidos y verificables.

En consecuencia, se considera necesario precisar expresamente el alcance temporal de cada exigencia, a efectos de evitar interpretaciones contradictorias durante la evaluación de las ofertas.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD

La Secretaría aclara que las condiciones exigibles al proponente durante la selección deben diferenciarse de las obligaciones operativas exigibles al contratista durante la ejecución.

Dicha precisión deberá reflejarse de manera coherente en los documentos del proceso. Su incorporación no implica necesariamente modificar las especificaciones técnicas del servicio, pero tampoco puede utilizarse para mantener una causal de no habilitación carente de justificación suficiente.

OBSERVACIÓN No. 4. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS

OBSERVACIÓN DEL INTERESADO

El observante solicita que, en caso de mantenerse las condiciones cuestionadas, la entidad publique una justificación individualizada de los requisitos de experiencia territorial y establecimiento de comercio, teniendo en cuenta el análisis del sector, los riesgos, el presupuesto y la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Secretaría de Tránsito Departamental se permite señalar que la estructuración de los procesos contractuales constituye una competencia de la administración, ejercida en cumplimiento del principio de planeación y orientada a garantizar la satisfacción efectiva de las necesidades institucionales.

En desarrollo de dicha competencia, corresponde a la entidad identificar los riesgos previsibles del proceso, evaluar las características del servicio y establecer las condiciones que resulten necesarias para asegurar una ejecución contractual oportuna y eficiente.

Los estudios previos del proceso MC-STD-04820-2026 contienen la descripción de la necesidad institucional, las especificaciones técnicas de los vehículos, las condiciones de disponibilidad permanente, las obligaciones del contratista, las reglas de sustitución y continuidad del servicio, así como las condiciones territoriales generales en las cuales deberán desarrollarse los desplazamientos.

En tal sentido, la Secretaría considera que las exigencias relacionadas con la capacidad operativa, la experiencia pertinente y la atención inmediata deben examinarse dentro de la finalidad integral de la contratación.

La autonomía administrativa para establecer los requisitos de selección constituye una manifestación del deber de planeación y responsabilidad de las entidades estatales, pero debe ejercerse de conformidad con el marco normativo y los principios que regulan la contratación pública.

En consecuencia, los requisitos habilitantes no deben responder a preferencias de los interesados ni a condiciones arbitrarias, sino a criterios previamente establecidos que permitan verificar objetivamente la capacidad de quienes participen.

Del mismo modo, la administración no se encuentra obligada a modificar una condición únicamente porque un interesado proponga alternativas diferentes, siempre que la exigencia originalmente establecida resulte objetiva, proporcional y esté debidamente justificada.

No obstante, cuando se cuestiona una condición particularmente restrictiva, la respuesta debe explicar las razones específicas que fundamentan su necesidad, su relación con los riesgos contractuales y la insuficiencia de las alternativas razonables propuestas.

En este contexto, la Secretaría reconoce la necesidad de que la motivación de los requisitos territoriales y de antigüedad comercial se encuentre debidamente documentada, sin que sea suficiente invocar de manera general la autonomía administrativa o el hecho de que los estudios previos ya fueron estructurados.

DECISIÓN DE LA ENTIDAD

La Secretaría reafirma su competencia para determinar los requisitos jurídicos, técnicos y de experiencia del proceso de contratación, así como su deber de garantizar que estos sean objetivos, razonables y proporcionales.

Las decisiones definitivas sobre el mantenimiento de las condiciones cuestionadas deberán corresponder a la motivación técnica y jurídica acreditada en el expediente, teniendo en cuenta las observaciones formuladas y los riesgos asociados a la ejecución contractual.

CONSIDERACIONES FINALES

La Secretaría de Tránsito Departamental reitera que la contratación de las dos camionetas 4x4 tiene como finalidad atender necesidades institucionales relacionadas con las actividades, operativos y acciones de seguridad vial que se desarrollarán en el departamento de Norte de Santander.

La ejecución del contrato requiere condiciones de disponibilidad permanente, capacidad de respuesta, continuidad operativa y atención de situaciones imprevistas,

las cuales deben ser consideradas durante la estructuración del proceso y la selección del futuro contratista.

Por lo anterior, la entidad conserva su facultad legal de establecer condiciones técnicas y de experiencia ajustadas a las necesidades institucionales, sin que ello implique desconocer los principios de selección objetiva, transparencia, igualdad y libre concurrencia.

En particular, las exigencias relacionadas con la operación de camionetas 4x4, la disponibilidad permanente del servicio, la capacidad de sustitución de vehículos y la coordinación operativa guardan relación directa con el objeto contractual.

En cuanto a las condiciones adicionales de experiencia territorial y antigüedad del establecimiento de comercio, su conservación exige una motivación particular que permita demostrar que resultan necesarias y proporcionales para garantizar la debida ejecución del contrato.

Finalmente, se precisa que el mecanismo de limitación de convocatorias a MIPYMES colombianas, incluida su eventual delimitación territorial, constituye una figura independiente de los requisitos habilitantes y no reemplaza la obligación de justificar cada uno de ellos conforme a las normas aplicables.

La Secretaría agradece la participación del interesado y reitera su compromiso con la adecuada planeación contractual, la protección de los recursos públicos, la transparencia y la satisfacción de las necesidades institucionales.

LUIS ALFREDO MENESES
secretario de Tránsito Departamental
Gobernación de Norte de Santander

Trazabilidad	Nombre	Cargo	Firma y fecha
Proyectó:	Paula Andrea Guarín Tarazona	Abogada Contratista	
Revisión técnica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Revisión Jurídica:	Andrea León Carrascal	Asesor Grado 13	
Aprobó:	Luis Alfredo Meneses	Secretario de Tránsito	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			